



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez para proveer en relación con la aclaración presentada por un abogado. Sírvese proveer.

Buga (V), julio 5 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 404**

*Primera instancia*

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Alejandro Apache Franco

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2021-00082-00

Buga (V), once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del abogado Jaime Armando Chaves Bustos, escrito de aclaración frente a la decisión adoptada por este Despacho mediante interlocutorio Nro. 363 del 13 de junio de 2022.

A efectos de dar claridad sobre el particular, se hace necesario hacer precisión sobre lo siguiente:

1. Se tramita ante este despacho judicial demanda ejecutiva con acción real, propuesta por el Banco Scotiabank Colpatria S.A contra Alejandro Apache Franco.
2. A través del interlocutorio Nro. 520 del 7/9/21, se libró mandamiento ejecutivo de pago.
3. Por interlocutorio Nro. 571 del 23/9/21, se aclaró el mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó en su numeral 3º que la notificación del demandado se surtiera por secretaría.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 404 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

---

4. El día 4/10/21, se recibió ante la Secretaría del Juzgado, solicitud de nulidad y poder, emanados por el demandado, igualmente, constancias del trámite de notificación personal dirigida al demandado por la parte actora.

5. A través del interlocutorio Nro. 619 del 7/10/21, se agregó sin consideración la documentación contentiva del trámite de notificación personal dirigida al demandado y, se abstuvo de reconocer personería al abogado designado por la parte pasiva.

6. Contra la anterior decisión, se interpuso recurso de reposición por ambas partes y apelación por la pasiva, siendo resuelto desfavorablemente a través del interlocutorio Nro. 698 del 10/11/21, frente al tópico del poder presentado por el ejecutado se dispuso que:

*“Ahora bien, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la parte pasiva, se topa el Juzgado con que, contrario a lo expuesto, la sola remisión del poder por parte del abogado al Juzgado, no es suficiente para tener por cumplido lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. El poder conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo definió la Ley 527 de 1997, traída a colación en la parte normativa de esta providencia, implica un intercambio de información entre personas a través de medios electrónicos, como lo es, el correo electrónico, y la única manera de que este operador de justicia verifique que hubo dicho intercambio, es que el mensaje o correo generado por el poderdante y enviado al abogado, sea reenviado directamente al correo del Juzgado o que el memorial que contiene el poder, traiga consigo la prueba de los mensajes trazados entre las partes, lo que en este asunto no ocurrió. Advierte el Juzgado que, el memorial aportado por el señor Alejandro Apeche Franco, el día 4 de octubre de 2021, no contaba con ningún soporte que corroborara que el poder adjunto había sido conferido mediante mensajes de datos,*



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 404 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

---

*como tampoco, que el togado tuviera inscrito en el Registro Nacional de Abogados una dirección de correo electrónico como era su obligación, por este motivo, le correspondía a este operador de justicia abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsanaran las irregularidades advertidas, que a la fecha de esta providencia, aun se hallan en las mismas circunstancias, lo que a todas luces da lugar a no acceder al recurso invocado”.*

7. Contra el interlocutorio Nro. 698 del 10/11/21, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja por parte del abogado Jaime Armando Chaves Bustos, siendo negada la reposición y concedida la queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quienes, en decisión del 17 de marzo de 2022, declararon bien denegada la apelación.

8. El ejecutado se notificó de manera electrónica por parte de la secretaría de este Despacho el día 10/12/21, del auto que libró mandamiento de pago.

9. Ante la falta de recursos y/o excepciones por la parte pasiva, mediante interlocutorio Nro. 275 del 3/5/22, se siguió adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta la relación anterior, se le hace saber al abogado Jaime Armando Chaves Bustos, que a la fecha el Despacho no le ha reconocido personería pues si bien en la página SIRNA le figura dirección electrónica, sigue sin mediar prueba del intercambio de mensajes cuando el señor Apeche Franco le envió el poder de manera electrónica, reiterando lo ya dicho por el Juzgado:

*“El poder conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo definió la Ley 527 de 1997, traída a colación en la parte normativa de esta providencia, implica un intercambio de información entre personas a través de medios electrónicos, como lo es, el correo electrónico, y la única manera de que este operador de justicia verifique que hubo dicho intercambio, es que*



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 404 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

---

*el mensaje o correo generado por el poderdante y enviado al abogado, sea reenviado directamente al correo del Juzgado o que el memorial que contiene el poder, traiga consigo la prueba de los mensajes trazados entre las partes, lo que en este asunto no ocurrió. Advierte el Juzgado que, el memorial aportado por el señor Alejandro Apeche Franco, el día 4 de octubre de 2021, no contaba con ningún soporte que corroborara que el poder adjunto había sido conferido mediante mensajes de datos”.*

Revisado minuciosamente el expediente, no obra prueba de la trazabilidad electrónica ni de un poder físico de que trata el art. 74 del Código General del Proceso, que permitan reconocer por parte de esta judicatura personería al togado Chaves Bustos, por lo que carece de legitimación para actuar en representación del ejecutado.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 *ibidem* **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.** Negrita fuera de contexto

Por lo tanto, la discusión que hoy forja el togado no esta llamada a prosperar por expresa prohibición legal, habida cuenta que contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago no se propuso ni recurso ni excepciones por el ejecutado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 404 del 11 de julio de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

---

**TENER** por aclarado el interlocutorio Nro. 363 del 13 de junio de 2022, en los términos dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 12 de julio de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.93

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

*DanielaGZ*

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Galeano Saenz**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5302dbd22f538d1a3ac0afe2e725033835a91a5bc6f0510e1f26b6a04cadaa74

Documento generado en 11/07/2022 09:05:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**